JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00713-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MARISOL PINZÓN ROMERO contra ANGIE YULIANA CRUZ GARCÍA, por los siguientes defectos:

1). Los soportes anexados respecto del envío del escrito petitorio y sus anexos con destino a la encartada, de ninguna manera evidencian que esos elementos efectivamente hubieran sido remitidos y recibidos por ella, conforme al listado, simplemente informativo, presentado por la actora.

2). De ninguna manera se expone que los linderos del inmueble comprometido, que presuntamente se hallan en la Escritura Pública No. 1558 de 30 abril de 2021, son los actuales, dejándose de lado lo exigido sobre esa temática por el art. 83 del Estatuto General del Procedimiento.

3). Jamás se aportó un ejemplar, con visos de autenticidad, del aducido soporte escriturario, lo que haría innecesaria la transcripción de los señalados límites del bien raíz. Por lo contrario, es decir, de no adosarse ese elemento, con la formalidad ya anotada, deberán exponerse expresamente dichas fronteras.

4). El poder conferido se destinó a la promoción de un derrotero verbal de menor cuantía. Empero, el asunto que nos convoca en lo absoluto puede clasificarse en esa categoría. Así, deberá enmendarse el mandato, tomando en consideración el real *quantum* al que ascienden los pedimentos.

5). En el hecho 1º, se indica que el acuerdo de renta se celebró el día 10 de enero del año anterior; data que no concuerda con la plasmada en ese convenio.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la memoria inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521ff9e4ff0bb595a2de32e04cd9118ab21fccda2ed980b429941716523bae54**
Documento generado en 19/01/2023 01:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica